

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 063960

18 SET 2008

***“Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AIRE LIMPIO CARDISEL.”***

**LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)**

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 1 de la citada Resolución 4062 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del “Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases” y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que el señor Cesar Augusto Rendón Gallego con cédula de ciudadanía No. 10.133.430, Representante Legal de Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AIRE LIMPIO CARDISEL, con matricula mercantil No. 0019565 del 19 de octubre de 2000, domiciliado en la carrera 16 No 31-20 del Municipio de Dosquebradas, Departamento del Risaralda, de propiedad de la sociedad INVERSIONES RENDON VALENCIA Y CIA S. EN C.S., con matricula mercantil No. 27-156897-06 y NIT 900152032-2, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado MT-59463 del 10 de septiembre de 2008, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

**"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AIRE LIMPIO CARDISEL."**

Que en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2200 y 4062, el Centro de Diagnóstico Automotor aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor Cesar Augusto Rendón Gallego.
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Certificado Cámara de Comercio de Pereira expedida el 5 de septiembre de 2008.
- ✓ Licencia de construcción No. 002764 fechada 1 de diciembre de 2000 expedida por la Curaduría Urbana de Dosquebradas.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 17650, expedida por Liberty Seguros S.A. y su respectivo Comprobante de Pago.
- ✓ Resolución No. 1143 fechada 8 de septiembre de 2008, por la cual la Corporación Autónoma Regional de Risaralda certifica que Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AIRE LIMPIO CARDISEL, cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 119-1 expedido por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación –ICONTEC- con NIT 860.012.336-1, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3249 de 26 de Julio de 2006, donde acredita a Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AIRE LIMPIO CARDISEL, domiciliado en la carrera 16 No 31-20 del Municipio de Dosquebradas, Departamento del Risaralda, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D con una línea de inspección para motocicletas y una línea de inspección mixta.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Habilitar el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AIRE LIMPIO CARDISEL, con matricula mercantil No. 0019565 del 19 de octubre de 2000 y NIT 900152032-2, domiciliado en la carrera 16 No 31-20 del Municipio de Dosquebradas, Departamento del Risaralda, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, con una línea de inspección mixta con una capacidad de revisión: línea para livianos: 8 vehículos por hora ó para vehículos pesados: 4 vehículos por hora y la Línea de Motos: con una capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora.

**PARÁGRAFO 1.-** Asignar al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AIRE LIMPIO CARDISEL, como número de registro el código: **001661700009001520322**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnostico Automotor.

**"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AIRE LIMPIO CARDISEL."**

**PARÁGRAFO 2.** - Otorgar a Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AIRE LIMPIO CARDISEL., habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

**PARÁGRAFO 3.** - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
CLAUDIA BIBIANA ZARATE GALLEGO	42156944	JEFE DE LINEA
MARIO ALEXANDER AGUDELO VILLADA	10000334	OPERARIO
LUIS CARLOS CASTAÑO GIRALDO	18501976	OPERARIO
CARLOS MARIO BOTERO PEREZ	1086261605	OPERARIO
JOSE LEONARDO TORO OSORIO	9873397	OPERARIO
FERNANDO ANDRES OLAYA AGUIRRE	10001294	OPERARIO

**PARÁGRAFO 4.** - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor serán las siguientes:

NOMBRE	MARCA	SERIAL
FRENOMETRO	SPACE	00173 - 00145
ALINEADOR AL PASO	SPACE	00129
ALINEADOR DE LUCES	TECNOLUX SPACE	0145/00652 - 0137
TAXIMETRO	LINETECK	1374220
OPACIMETRO	SENSORS	0456L0507
ANALIZADOR DE GASES	SENSORS	2335GEMII - 2332GEMII
ELEVADOR DE MOTOS	SPACE	01198

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AIRE LIMPIO CARDISEL, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación ICONTEC

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar al Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AIRE LIMPIO CARDISEL. con NIT 900152032-2, domiciliado en la carrera 16 No 31-20 del Municipio de Dosquebradas, Departamento del Risaralda, teléfono 3230922-3230000.

RESOLUCIÓN NÚMERO 003960 18 SET 2008

**"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AIRE LIMPIO CARDISEL."**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

18 SET 2008

Dado en Bogotá, D. C,



**MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO**  
Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Saúl Vergel N.  
Revisó: María C. Bohórquez B.